

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 27 de enero de 2017



En San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez.

Exp. Nº	Voto Nº	<u>Tipo</u>	Por Tanto	<u>RECURRIDO</u>
10-005580-0007- CO	2017001147	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada respecto del plazo otorgado. En consecuencia, se amplía el plazo conferido en la sentencia N° 2010-0011632 de las 10:26 horas del 2 de julio de 2010, razón por la que se otorga a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ocupe ese cargo, el plazo de 6 MESES constado a partir de la notificación de esta resolución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia, todo bajo las mismas advertencias de ley. Notifíquese esta resolución y la resolución N° 2010-0011632 de las 10:26 horas del 2 de julio de 2010 a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde de Santa Bárbara de Heredia, o a quien ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.	DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE
14-008729-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13	0	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al principio de estabilidad laboral. Se restituye a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], en el pleno goce de sus derechos fundamentales, lo que implica restituirla en el puesto de Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Estatal a Distancia, si otra causa ajena a la del sub- lite no lo impide. Se advierte a Luis Guillermo Carpio Malavasi y Ana Myriam Shing Sáenz, en su condición de Rector y	UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA, , PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A



	GIA N				
				Coordinadora del Consejo Superior del Consejo Universitario, ambos de la Universidad Estatal a Distancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Guillermo Carpio Malavasi y Ana Myriam Shing Sáenz, en su condición de Rector y Coordinadora del Consejo Superior del Consejo Universitario, ambos de la Universidad Estatal a Distancia, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota	
	16-011100-0007- CO	2017001149	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTORA GENERAL Y JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ.
	16-011221-0007- CO	2017001150	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE Y JEFE DE COBRO ADMINISTRATIVO, AMBOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO.
	16-012546-0007- CO	2017001151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, GERENTE CORPORATIVO- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE
[p	Documento firma	07	DE01:305 ==		ELECTRICIDAD.
L	16-012647-0007-	2017001152	RECURSO DE	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los	PRESIDENTE DE LA



Г	CO.		AMDADO	Magistrados	linosto	Lobo v	Salazar	COMISIÓN NAC	IONAL DE
	CO		AMPARO	Magistrados Alvarado	Jinesta salvan	Lobo y el	voto.	PRESIDENTE E. DEL INSTITUTO DE AYUDA DIRECTOR DE O Y MINAS DEL MI DE AMBIEN ENERGÍA, DEL MINISTE AMBIENTE Y JEFE DE LA SUBREGIONAL CLARO, DEL II DE DESARROLL MINISTERIO SEGURIDAD DIRECTOR E. DE LA NACIONAL PREVENCIÓN ATENCIÓN EMERGENCIAS, LA SUBREGIONAL INDER, JEFE	DE ATENCIÓN GENCIAS, JECUTIVO O MIXTO SOCIAL, GEOLOGÍA NISTERIO ITE Y MINISTRO RIO DE ENERGÍA, OFICINA PÚBLICA, JECUTIVO COMISIÓN DE JEFE DE OFICINA DE OSA, DE LA PÚBLICA, JUBLICA, DE LA PÚBLICA,
	16-014376-0007- CO	2017001153	RECURSO DE AMPARO	Se declara si	n lugar el r	ecurso.		OESTE DEL II COSTARRICENS ACUEDUCTOS ALCANTARILLAI JEFE DE LA CANTONAL DE	CENTRAL NSTITUTO SE DE Y DOS, OFICINA ATENAS NSTITUTO SE DE Y
E	16-014645-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	consecuencia se hiciera del miembro de la de Empleada Nacional S	n, se anula recurrent a Junta Di os y Emp EBANA General	a la destitu e de su car rectiva del S pleadas de dispuesta Extraordina	rso. En ción que go como Sindicato Il Banco en la aria de	SECRETARÍA ADJUNTA SINDICATO EMPLEADOS DE	GENERAL DEL DE EL BANCO



_	U.A.I.				
				realizada el 15 de octubre de 2016. En consecuencia, se restituye a [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], como miembro de la Junta Directiva del Sindicato de Empleados y Empleadas del Banco Nacional. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Empleados del Banco Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Los Magistrados Jinesta Lobo, Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Hernández Gutiérrez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. Se ordena notificar de forma personal a María Elena Rodríguez Samuels en su calidad de Secretaria Adjunta del Sindicato de Empleados del Banco Nacional (SEBANA), o a quién en su lugar ejerza el cargo.	
Ex	16-014699-0007- CO Documento firmae 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS DE COSTA RICA, MELVIN VÁSQUEZ BONILLA VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA COLEGIO DE INGENIEROS Y TOPÓGRAFOS DE CR, , CARLOS CERDAS RUIZ TESORERO JUNTA DIRECTIVA COLEGIO DE INGENIEROS TOPÓGRAFOS, JOSÉ ALFREDO CHAVES ROJAS VOCAL JUNTA



GIA N.			
			DIRECTIVA, OLGER AGUILAR CASARES SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA COLEGIO DE TOPÓGRAFOS DE CR, ANDRÉS MEZA CALVO VOCAL 1 COLEGIO TOPÓGRAFOS DE CR, ARNOLDO ULLOA VEGA FISCAL JUNTA DIRECTIVA COLEGIO DE TOPÓGRAFOS DE COSTA RICA.
Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, por la infracción de los derechos tutelados en los artículos 56 y 192 de la Constitución Política en perjuicio del amparado. Se ordena a Alexander Cascante Alfaro, Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE), o a quien ocupe ese cargo, restituir en forma inmediata al amparado, Randall Zamora Jiménez, en el puesto de Conductor de Servicio Civil 2 que ocupa en propiedad en el Patronato Nacional de Rehabilitación. Se le advierte a Alexander Cascante Alfaro, Presidente de la Junta Directiva del Patronato Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de Rehabilitación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Alexander Cascante Alfaro, o a quien ocupe ese cargo en forma PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	HUMANOS DEL PATRONATO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO NACIONAL



16-015504-0007- CO	2017001157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota y da razones diferentes.	
16-015508-0007- CO	2017001158	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia: 1) Se ordena a los recurridos proceder al nombramiento inmediato de un defensor público, en caso de que el recurrente decidiera cambiar a su defensor privado por uno público. 2) Se ordena al Fiscal General de la República y a la Directora de la Defensa Pública, proceder de inmediato a coordinar acciones para la redacción de un protocolo de acción, con el propósito de regular el procedimiento de nombramiento de un defensor público, a efectos de que estos se nombren, cuando se requieran, en el menor plazo posible. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	PAVAS, TERCE CIRCUITO JUDICIAL DI SAN JOSÉ, JEFA DE LI DEFENSA PÚBLICA DI PAVAS, DEFENSO PÚBLICO COORDINADO DE PAVAS, FISCALÍA DI PAVAS, FISCA GENERAL, DIRECTOF DE LA DEFENSI PÚBLICA.
Documento firma 28/02/2017 10:13			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a todas las	



	Vincture and California				
				partes y además al Fiscal General de la República y a la Directora de la Defensa Pública	
	16-015566-0007- CO	2017001159	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS.
	16-015602-0007- CO	2017001160	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo y se otorga al recurrente el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo No. 39941-H.	PRESIDENTE DE LA
	16-015825-0007- CO	2017001161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	
	16-016119-0007- CO	2017001162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE HOJANCHA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE NICOYA.
	16-016305-0007- CO	2017001163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota separada en relación con el artículo 9 constitucional. La Magistrada Hernández López pone nota separada	DEPARTAMENTO DE AGUAS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL
E	16-016330-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente		Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	



				JEFE DE LA UNIDAD DE PREESCOLAR Y PRIMARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-016333-0007- CO	2017001165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL EN PÉREZ ZELEDÓN.
16-016544-0007- CO	2017001166	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso para efectos indemnizatorios únicamente en contra de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, SECRETARÍO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
16-016581-0007- CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE SAN CARLOS, SUPERVISOR DE CENTROS EDUCATIVOS, CIRCUITO 08, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA SAN CARLOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
6-016659-0007- Decorento firma 28/02/2017 10:13	2017001168 do digitalmente 07	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar	DESAMPARADOS,



Alvarado ponen notas Alvarado ponen notas Alvarado ponen notas BECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS. JEFE DE LA OFICINA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS ALCANITARILLADOS DE SAMPARADOS. BESAMPARADOS. BECURSO DE Se declara CON LUGAR el recurso. Se DIRECTORA DE ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su RECURSOS HUMANOS condición de Directora de Recursos DEL MINISTERIO DE Humanos y, a MANRIQUE GARCÍA EDUCACIÓN PÚBLICA. SAÉNZ en su condición de Jefe del JEFE DE LOBARTAMENTO DE Salud Ocupacional, ambos del ministerio SALUD OCUPACIONAL de Educación Pública, o a quienes ocupen DEL MINISTERIO DE esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que este dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada mantenga su reubicación laboral temporal por salud hasta tanto el médico tratante no disponga orta cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta dias multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y, no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y, no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y, no la cumpliere o no la hiciere cumplir. Alcada dentro de un recurso de amparo y, no la cumpliere o no la hiciere cumplir. Alcada dentro de un recurso de amparo y, no la cumpliere o no la hiciere cumplir. Alcada dentro de declación de del del del del del del del del del		SIA N				
ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su RECURSOS HUMANOS condición de Directora de Recursos DEL MINISTERIO DE Humanos y, a MANRIQUE GARCÍA EDUCACIÓN PÚBLICA, SAÉNZ en su condición de Jefe del JEFE DEL Departamento de Servicios Médicos y DEPARTAMENTO DE Salud Ocupacional, ambos del Ministerio SALUD OCUPACIONAL de Educación Pública, o a quienes ocupen DEL MINISTERIO DE esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada mantenga su reubicación laboral temporal por salud hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a MANRIQUE GARCÍA SAÉNZ en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Médicos y Salud Ocupacional, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin					Alvarado ponen notas	DESAMPARADOS, , JEFE DE LA OFICINA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE
	C	Documento firma	do digitalmente	AMPARO	ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a MANRIQUE GARCÍA SÁENZ en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Médicos y Salud Ocupacional, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la amparada mantenga su reubicación laboral temporal por salud hasta tanto el médico tratante no disponga otra cosa. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos y, a MANRIQUE GARCÍA SÁENZ en su condición de Jefe del Departamento de Servicios Médicos y Salud Ocupacional, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL DEL MINISTERIO DE



GIA NO	T	1		
16-016979-0007- CO	2017001170	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el Acuerdo Ejecutivo No. 2016-264 MSP	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
			del 8 de noviembre de 2016, suscrito por el Presidente de la República y el ministro de Seguridad Pública. Se restituye al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior, sin demérito que la autoridad recurrida instaure un procedimiento administrativo en contra del amparado, conforme a lo señalado en esta resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
16-016994-0007- CO	2017001171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MARKUS ALFRED WEHRMEISTER.
16-017021-0007- CO	2017001172	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMISTAD CARIBE DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, , DIRECTOR DE LA OFICINA SUBREGIONAL SIQUIRRES MATINA DEL AMBIENTE Y ENERGÍA.
16-017026-0007- CO	2017001173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR DE LA REGIÓN HUERTAR ATLÁNTICA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, , JEFE OFICINA CANTONAL DE POCOCÍ-GUÁPILES DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA.
16-017157-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13		AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por infracción al numeral 30 de la Constitución Política. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y REGISTRO DEL



_					
_	16-017163-0007-	2017001175	RECURSO DE	perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso Se declara parcialmente con lugar el	PESCA Y ACUICULTURA , RESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.
	CO CO	2017001173	AMPARO	recurso, solo por infracción al numeral 30 de la Constitución Política. Se condena al	DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y REGISTRO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.
	16-017164-0007- CO	2017001176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el derecho a una justicia pronta y cumplida	DEL INSTITUTO
	16-017167-0007- CO	2017001177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y REGISTRO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.
E	16-017240-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO ROBERTO BRENES MESÉN DE HATILLO.
	28/02/2017 10:13 16-017246-0007-	2017001179	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena	
L			1	·	



The second secon				
CO		AMPARO	a Jessica Susan Mac Donald Quiceno en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo que le brinden copia del curriculum y atestados de las personas que trabajan en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica. Se les advierte a las autoridades recurridas que lo anterior deberá hacerse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se les advierte a las recurridas que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Jessica Susan Mac Donald Quiceno en su calidad de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
16-017349-0007- CO	2017001180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	
6-017353-0007 ₁₃	2017001181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DEL MINISTERIO DE



				COMERCIO EXTERIOF
				DE COSTA RICA.
16-017406-0007- CO	2017001182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DEL INSTITUTO
16-017419-0007- CO	2017001183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ULLOA.
16-017428-0007- CO	2017001184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir	LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
Documento firma 28/02/2017 10:13			o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más	



gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. 16-017429-0007- CO 2017001185 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. GERENTE ADMINISTRA FINANZAS REFINADOR. COSTARRICI PETRÓLEO. 16-017435-0007- CO 3017001186 RECURSO DE AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez, Luis Mariano GENERAL DE COSTARRAL DE CO	
CO AMPARO AMPARO ADMINISTRA FINANZAS REFINADOR, COSTARRICI PETRÓLEO. 16-017435-0007- CO AMPARO RECURSO DE AMPARO ADMINISTRA FINANZAS REFINADOR, COSTARRICI PETRÓLEO. MINISTRO D PAZ, Alexander Sánchez Sánchez, Luis Mariano GENERAL D	
CO AMPARO recurso. En consecuencia, se ordena a PAZ, Alexander Sánchez Sánchez, Luis Mariano GENERAL D	DE A
Barrantes Angulo y Marco Feoli Villalobos, DE por su orden, Director General del INSTITUCION PÉREZ Pérez Zeledón, Director General del Adaptación Social y Ministro al. de Justicia ADAPTACIÓN y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, DIRECTOR (que en un plazo improrrogable de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de realizar las remodelaciones que requiere la estructura conocida como el fortín 5, de modo que se resguarden las condiciones laborales necesarias para los oficiales de seguridad de dicho centro penal. Lo anterior, se dicta bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o la híciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se	DIRECTOR DEL CENTRO ATENCIÓN NAL DE ZELEDÓN, GENERAL DE N SOCIAL, GENERAL A.I.



declara sin lugar el recurso. Notifiquese esta sentencia a Alexander Sánchez Sánchez Sánchez, Luis Mariano Barrantes Angulo y Marco Feoli Villalobos, por su orden Director General de Adaptación Social y Ministro a.i. de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal. 16-017475-0007- CO 2017001187 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO AMPARO BECURSO DE AMPARO AMPARO BECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. Los DIRECTORA DE AMPARO Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA, DIRECTORA DE AMPARO BERVICIO CIVIL. 16-017507-0007- CO 2017001188 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena DIRECTORA DE AMPARO AMPARO BERVICIO CIVIL. 16-017507-0007- CO 2017001188 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena DIRECTORA DE AMPARO AMPARO ARBENCIA DE SERVICIO CIVIL. DE Departamento de Gestión de Trámites y EUGRASOS HUMANOS DIaz Mendoza, por su orden Jefa del DEL MINISTERIO DE Departamento de Gestión de Trámites y EUGRASOS HUMANOS DIaz Mendoza, por su orden Jefa del DEL MINISTERIO DE DEVICIO PUBLICA. Servicios y Directora de Recursos HUMANOS DEL MINISTERIO DE DEVICIO PUBLICA. Servicios y Directora de Recursos de DEPARTAMENTO DE Educación Pública, o a quienes en su lugar (BESTIÓN DE TRÁMITES Y ejerzan el cargo, que tomen las medidas SERVICIOS UNIDAD De necesarias para que en el plazo de 3 dias TRÁMITES Y ENTIRO Contado a partir de la notificación de esta LABORAL DEL Sentencia, le notifiquen a la amparada la MINISTERIO DE Resolución Administrativa Masiva No. EDUCACIÓN PÚBLICA. DGTS N° 3187-2016 de las 1923 horas del 31 de occubre de 2016. Asimismo, deberán en el plazo de 15 dias contado a partir de la notificación de esta sentencia, cancelarle a la recurdas, o a quienes ocupen su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a	Trong and the second				
AMPARO Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. Co				esta sentencia a Alexander Sánchez Sánchez, Luis Mariano Barrantes Angulo y Marco Feoli Villalobos, por su orden Director General del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón, Director General de Adaptación Social y Ministro a.i. de Justicia y Paz, o a quienes ocupen	
AMPARO A Rebeca Delgado Calderón y a Yaxinia RECURSOS HUMANOS Díaz Mendoza, por su orden Jefa del DEL MINISTERIO DE Departamento de Gestión de Trámites y EDUCACIÓN PÚBLICA, Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de DEPARTAMENTO DE Educación Pública, o a quienes neu lugar GESTIÓN DE TRÁMITES Y ejerzan el cargo, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días TRÁMITES Y RETIRO contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen a la amparada la Resolución Administrativa Masiva No. DEDUCACIÓN PÚBLICA. DGTS Nº 3187-2016 de las 19:23 horas del 31 de octubre de 2016. Asimismo, deberán en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, cancelarle a la recurrente el monto que le correspondiere por concepto de prestaciones legales. Se les advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en siciere carpante de la contratoria de la			2017001187	Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL
28/02/2017 10:13 07 ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a	Doc	cumento firma	do digitalmente	a Rebeca Delgado Calderón y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que tomen las medidas necesarias para que en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifiquen a la amparada la Resolución Administrativa Masiva No. DGTS Nº 3187-2016 de las 19:23 horas del 31 de octubre de 2016. Asimismo, deberán en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, cancelarle a la recurrente el monto que le correspondiere por concepto de prestaciones legales. Se les advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS UNIDAD DE TRÁMITES Y RETIRO LABORAL DEL MINISTERIO DE



	16-017537-0007- CO	2017001189	RECURSO DE AMPARO	Rebeca Delgado Calderón y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, EN FORMA PERSONAL. Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Feoli Villalobos, en su condición de Ministro de Justicia y Paz a.i.,	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA
				o a quien ocupe dicho cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia ejecute las acciones pertinentes para que el puesto de vigilancia número cuatro ubicado en el Ámbito D del Centro de Atención Institucional La Reforma, reúna las condiciones necesarias para la protección de la salud y dignidad de los funcionarios que allí permanecen. Se le advierte a Marco Feoli Villalobos, en su condición de	JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL A.I. DE ADAPTACIÓN SOCIAL,JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
				Ministro de Justicia y Paz a.i., o a quien ocupe dicho cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere	
				cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marco Feoli Villalobos, en su condición de Ministro de Justicia y Paz a.i., o a quien ocupe dicho cargo, en forma PERSONAL.	
E	16-017544-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se	SERVICIO CIVIL.



_	SIA RI				
				encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
	16-017545-0007- CO		AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones distintas.	DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
	16-017552-0007- CO	2017001192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el antepenúltimo considerando de esta sentencia y el Magistrado Castillo Víquez pone nota conforme al penúltimo considerando.	GRECIA.
E	16-017568-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL



		HOSPITAL DE GUÁPILES.
Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RO Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Hugo Marín Piva, en su condición de Secretario DE SEGURO SOCIAL Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense Comité Central de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Rebeca Arias en su condición de Director General y a Rebeca Arias en su condición de Director de Directora de Farmacia a.i. y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro al recurrente INOMBRE 001], cédula de identidad IVALOR 001], del tratamiento prescrito de Rituximab, en las dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Randall Pérez Rojas, Médico Asistente Especialista del Servicio de Neurología del FARMACOTERAPIA DR. RAFAE Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardía, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hugo Marín Piva, en su condición de Sercetario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de la condición de Directora de Farmacia a.i. y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr.



			Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.	
16-017601-0007- CO	2017001195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o quién ocupe el cargo, que en el plazo de 2 meses a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la denuncia formulada por la accionante el 21 de setiembre de 2016. Se advierte al recurrido, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Carlos Villalta Villegas, Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, de forma personal.	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, JEFE DEL DESPACHO DE RELACIONES LABORALES DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTA DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
16-017654-0007- CO	2017001196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DIRECTORA DE OPERACIONES REGIONALES DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASESORA DE LA RECTORÍA DE LA REGIONAL CENTRAL SUR DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
16-017659-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE
Documento firma 28/02/2017 10:13				EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL



				DE SERVICIO CIVIL.
16-017677-0007- CO	2017001198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizzett Rodríguez Gamboa, en su condición de Presidenta del Consejo de la Municipalidad de Tibás, o a quien ocupe el cargo, que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para que, en el término improrrogable de diez días contados a partir de la notificación de esta resolución, se responda las gestiones presentadas por el recurrente el 30 de noviembre y 02 de diciembre de 2016 y se le entregue al recurrente la información solicitada en esas gestiones. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la recurrida EN FORMA PERSONAL.	MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, PRESIDENTE DEI CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, PRESIDENTE DEI COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES NECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS.
Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Olga Guerrero Córdoba y Margarita Guzmán Leitón, por su orden Jefa de la Sección de Reclutamiento y Selección y Coordinadora de la Unidad de Psicología, ambas de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes ocupen dichos cargos, que de forma inmediata procedan a suministrar por escrito a los recurrentes las razones y los criterios evaluados que motivaron a declararlos no elegibles, guardando la confidencialidad de los documentos de acceso restringido, y que además, se permita a un profesional en Psicología, Trabajo Social o materia afín contratados por los recurrentes, tener acceso a toda la documentación para que puedan emitir un peritaje que permita a los amparados ejercer su derecho de defensa.	DEPARTAMENTO DEI RECLUTAMIENTO DEI PODER JUDICIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE PSICOLOGÍA DEI DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO DEI PODER JUDICIAL.



_	SIA N			
				Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Olga Guerrero Córdoba y Margarita Guzmán Leitón, por su orden Jefa de la Sección de Reclutamiento y Selección y Coordinadora de la Unidad de Psicología, ambas de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. En los demás extremos
-				se declara sin lugar el recurso.
	16-017691-0007- CO	2017001200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. LUZ MARINA CASTILLO BALDERRAMOS, FLOR CASTILLO BALDERRAMOS, TATIANA CUBERO VARGAS.
•	16-017763-0007- CO	2017001201	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.
E	16-017768-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE
(9)	28/02/2017 10:13			SEGURIDAD PÚBLICA.



	16-017859-0007- CO	2017001203		Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	RECURSOS HUMANOS
	16-017891-0007- CO	2017001204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lucía Madrigal Faerron, en su condición de alcaldesa de Goicoechea, o quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas y ejecuten las acciones que correspondan para que en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta resolución, la problemática denunciada por el recurrente sea solucionada en forma definitiva. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Ana Lucía Madrigal Faerron o quien ocupe el cargo de alcaldesa de Goicoechea, en forma personal. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas. La Magistrada Hernández López y el Magistrada Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	GOICOECHEA.
_	16-017899-0007- CO	2017001205	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	EDWIN SÁNCHEZ NELSON, SHIRLEY MUÑOZ MURILLO.
E	16-017903-0007- CO Documento firma- 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se	DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.



The state of the s				
			encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-017917-0007- CO	2017001207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes.	RECURSOS HUMANOS
16-017919-0007- CO	2017001208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Kivers Brunel, en su calidad de Subdirector General a Douglas Valverde Carrillo, en su calidad de médico Especialista en Ortopedia y al Jefe de Cirugía todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que se adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes a fin de practicar, si aun no lo han hecho, en el plazo de un mes la operación al tutelado, todo ello bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, que se desprenden por la	ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE
Documento firma 28/02/2017 10:13			desobediencia a las órdenes dictadas por este Tribunal Constitucional, artículo 71 de	



STA RIS				
			la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Guillermo Kivers Brunel, en su calidad de Subdirector General a Douglas Valverde Carrillo, en su calidad de médico Especialista en Ortopedia y al Jefe de Cirugía todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos.	
Documento 28/02/2017	firmado digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DEL



			el voto y declara sin lugar el recurso.	
16-017930-0007- CO	2017001210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Padilla Corella, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Desamparados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas pertinentes para que con la mayor celeridad posible, recolecte los insumos que sean necesarios a fin de que, a más tardar en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda a las amparadas el resultado de los puntos a), b), c), d), e), g), i) y j) de la solicitud que plantearon el 23 de septiembre del 2016, y que fueron trasladados por el Concejo Municipal a las distintas dependencias internas de la Municipalidad de Desamparados. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota	CONCEJO MUNICIPAL DE DESAMPARADOS.
16-017960-0007- CO	2017001211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, , DIRECTORA EJECUTIVA DEL CENTRO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO E INFORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL.
16-017979-0007- CO Documento firma	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara con lugar el recurso, con sus	
28/02/2017 10:13:	07		consecuencias, en lo que respecta al	



	C.A.				
				acceso a la información administrativa. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sétimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	
	16-017987-0007- CO	2017001213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	DE ALAJUELITA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUBGERENTE DE SISTEMAS DEL GRAN
	16-017990-0007- CO	2017001214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE DE LA SUCURSAL DL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL GUARCO.
	16-017994-0007- CO	2017001215	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTERIO DE MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.
E	Documento firma-28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 09:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de	



	U.A.				
				forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
	16-018015-0007- CO	2017001217	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al escrito presentado a las 13:42 horas del 24 de enero de 2017 agréguese a sus antecedentes y archívese el expediente. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
	16-018047-0007- CO	2017001218	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los menores Alex Hernández Salas, y Yavet Enrique Rodríguez Salas, deberán estarse los recurrentes a lo resuelto en la Sentencia No. 2016-006063 de las nueve horas cinco minutos del seis de mayo de dos mil dieciséis. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	DE LA INFANCIA OFICINA LOCAL DE CAÑAS, GUANACASTE, BRAYAN EMILIO HERNÁNDEZ
	16-018066-0007- CO	2017001219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	
E	16-018070-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13:	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	RECURSOS HUMANOS



				LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
16-018084-0007- CO	2017001221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ,JEFA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ.
16-018090-0007- CO	2017001222	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON lugar el recurso. Se ordena a Rolando Alonso Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde y José Luis Jiménez Fernández, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Cobro, ambos de la Municipalidad de Cartago o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que emitan las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 5 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada mediante el correo electrónico [VALOR 001] el 22 de noviembre de 2016. Se advierte a las autoridades accionadas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Rolando Alonso Rodríguez Brenes, en su condición de Alcalde y José Luis Jiménez Fernández, en su condición de Jefe a.i. del Departamento de Cobro, ambos de la Municipalidad de Cartago o a quienes en su lugar ocupen esos cargos en forma PERSONAL	CARTAGO, ENCARGADO DEL ÁREA DE COBROS, MUNICIPALIDAD DE CARTAGO.
16-018102-0007- CO Documento firmas 28/02/2017 10:13		RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Flor María Vásquez Carvajal, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de	DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE HEREDIA.



	GIA A				
				cargo, que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue a la tutelada la información solicitada el 19 de setiembre de 2016. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Flor María Vásquez Carvajal, en su condición de Presidenta de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Heredia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota	
	16-018108-0007- CO	2017001224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO.
	16-018162-0007- CO	2017001225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA.
E	16-018168-0007- CO Documento firmac 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que el 07 de febrero de 2017, que es la fecha indicada en el informe dado a esta Sala, el paciente Alfonso Leiva Madrigal sea intervenido quirúrgicamente en ese centro hospitalario,	DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE A.I. DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ÁNGEL



_	SIA N				
				siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz en su calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.	HOSPITAL DOCTOR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
	Documento firmac 28/02/2017 10:13	do digitalmente	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora Medica a.i y Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se respete la fecha que se ha establecido para su nueva cita –28 de febrero de 2017 a las 11:00 horas-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le reprogramó la fecha de la cita en disputa. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN.



				prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Directora Medica a.i y Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. Los Magistrado Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	
	16-018185-0007- CO	2017001228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE
	16-018187-0007- CO	2017001229	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	
	16-018199-0007- CO	2017001230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES.
	16-018213-0007- CO	2017001231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA OFICINA LOCAL DE SAN PEDRO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
E	6-018221-0007-na 2: CO 2017 10:13		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Elena Mena Rojas, restablecer inmediatamente el servicio de agua que	



	The state of the s				
				abastece la propiedad alquilada por el recurrente. Así mismo se le ordena abstenerse de volver a incurrir en esa conducta. Se condena a la Sra. María Elena Mena Rojas, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese a María Elena Mena Rojas esta resolución, en forma personal.	
	16-018223-0007- CO	2017001233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DEL ÁREA JURÍDICA DEL ÁMBITO C DE MEDIANA ABIERTA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE DERECHO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
	16-018239-0007- CO	2017001234	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	
	16-018249-0007- CO	2017001235		a Manuel Flores Fernández, en su condición de Propietario del Diario Mundo Escazú, abstenerse de cometer actos similares a los que dan fundamento a este pronunciamiento. Se advierte al recurrido, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al diario electrónico Mundo Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	PROPIETARIO DEL DIARIO ELECTRÓNICO
(0	Documento firma 28/02/2017 10:13			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.	



			Notifíquese esta resolución a Manuel Flores Fernández, en su condición de propietario del Diario Mundo Escazú, en forma personal.	
16-018251-0007- CO	2017001236		Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.	
16-018261-0007- CO	2017001237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	CONSEJO DE LA
17-00005-0007- CO	2017001238	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivan Brenes Loria en su calidad de Jefe de Consulta Externa del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde respuesta a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] de la gestión presentada en fecha 23 de noviembre del 2016. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se le advierte al accionado que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o	EXTERNA DEL HOSPITAL MAX PERALTA.
Documento firma 28/02/2017 10:13			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Ivan Brenes Loria en su	



7 F C C C C C C C C C C C C C C C C C C				
			calidad de Jefe de Consulta Externa del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.	
17-000058-0007- CO	2017001239		Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	LA CLÍNICA LA REFORMA, , DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN
17-000092-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marcos Goyenaga Castro, en su condición de Director a.i. del Área Rector de Salud de La Unión, Región Central Este del Ministerio de Salud en Cartago, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 6 MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se construya la rampa que se alega en las instalaciones del Área de Salud de Unión, y a su vez, se resuelva y se le comunique al recurrente la denuncia presentada dentro de ese plazo. Se hace la advertencia a los recurridos de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a Marcos Goyenaga Castro, en su condición de Director a.i. del Área Rector de Salud de La Unión, Región Central Este del Ministerio de Salud en Cartago, o a quien ejerza ese cargo. El Magistrado Jinesta Lobo, la Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.	SALUD DE TRES RÍOS, MINISTERIO DE SALUD.
28/02/2017 10:13	U/		ag.oaao calazai / iivalaao polion liotao.	



17-00099-0007- CO	2017001241	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Ana Teresa León Sáenz y Ana Lorena Salazar Sánchez, por su orden, Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Turrialba, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o quienes ocupen sus cargos, de la advertencia realizada por este Tribunal en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. Notifíquese este pronunciamiento a Ana Teresa León Sáenz y Ana Lorena Salazar Sánchez, por su orden, Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local de Turrialba, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.	DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
Documento firmac 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Thompson Briceño, en su condición de Coordinadora Regional Comercial Metropolitano Oeste de la Dirección de Canales Propios del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente, las copias del expediente administrativo solicitado el 3 de enero de 2017. Al atender la solicitud mencionada, deberá el recurrido resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según la Ley Nº 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo	COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COORDINADORA REGIONAL COMERCIAL METROPOLITANO OESTE DE LA DIRECCIÓN DE CANALES PROPIOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE



				salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ivannia Thompson Briceño, en su condición de Coordinadora Regional Comercial Metropolitano Oeste de la Dirección de Canales Propios del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.	
	17-000110-0007- CO	2017001243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
	17-000111-0007- CO	2017001244	RECURSO DE AMPARO	únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Dirección General de Servicio Civil, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO DEL
	17-000112-0007- CO	2017001245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.
	17-000138-0007- CO	2017001246	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
E	17-000153-0007- CO Documento firma- 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Jorge Porta Correa, en su condición de Coordinador de la Especialidad de	HOSPITAL MAX PERALTA
ß				Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Jorge Porta Correa, en su condición de	J



STA RIS				
		o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.		
Documento firma 28/02/2017 10:13	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Joicy Solís Castro en su calidad de Directora Médica y a Mario Boschini López en su condición de Jefe de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y se realice la cirugía que la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula [VALOR 001] necesita para resolver de manera definitiva su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá	HOSPITAL PRADILĻA	DEL ESCALANTE DE PÉREZ



			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada
17-000181-0007- CO	2017001249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ
17-000196-0007- CO	2017001250	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. ALCALDE MUNICIPAL DE TIBÁS.
17-000198-0007- CO	2017001251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de este recurso, se le realice a la amparada la cirugía requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere
Documento firm 28/02/2017 10:	nado digitalmente 3 07		cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de



C.A.			
		las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia o a quienes ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota separada.	
Documento firma 28/02/2017 10:13	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, para efectos indemnizatorios con respecto a las gestiones realizadas planteadas por los recurrentes mediante los oficios No. 004-ASECODES-2016, de 18 de agosto de 2016, No. 017-SLLS-2016, de 24 de octubre de 2016, No. 019-SLLS-2016, de 24 de octubre de 2016, presentada por los recurrentes el 1 de diciembre de 2016, se ordena a GILBERT JIMÉNEZ SILES, en su condición de Alcalde y, a JESSICA MARTÍNEZ PORRAS, en su condición de Coordinadora de la Dirección de Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Desamparados o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, informen a los recurrentes, sobre la gestión presentada y si los documentos fueron incorporados al expediente que solicitan. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, en forma personal, esta resolución a GILBERT	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS.



			JIMÉNEZ SILES, en su condición de Alcalde y, a JESSICA MARTÍNEZ	
17.00055	 0047004050	DECUDO DE	PORRAS, en su condición de Coordinadora de la Dirección de Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Desamparados o, a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	DIDECTORA
17-000252 CO		AMPARO	representantes del Centro de Atención Institucional de Pococí. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Pococí, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que el amparado sea trasladado a las citas médicas que le han sido programadas, a la hora y fecha en que fue fijada. Asimismo, se le ordena mantener en control médico al amparado, según su padecimiento y las indicaciones de su médico tratante. Se le advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Marianela Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional de Pococí, o a quien ocupe el cargo. Asimismo, notifíquese al Gerente Hospitalario INS Red de Servicios de Salud y al Coordinador de la Unidad de Revisión de Verificación Médica para que tomen nota sobre lo indicado en el considerando IX. Comuníquese.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA, POCOCÍ, GUÁPILES, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA AMBULATORIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
7-00026 CO	₀ 2017001254	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo da razones	DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE



_	U.A. I.				
				adicionales	ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
	17-000271-0007- CO	2017001255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPENAE R.L., ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.
	17-000301-0007- CO	2017001256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
	17-000305-0007- CO	2017001257	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, , GERENTE REGIONAL DE LIMÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADORA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL SIQUIRRESINSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
	17-000307-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Virya Castro Acuña, en su condición de Directora Médica a.i. y al Dr. Jairo Villareal Jaramillo, Jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, plazo fijado con ocasión de la interposición de este amparo, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte a la Dra. Virya Castro Acuña, en su condición de Directora Médica a.i. y al Dr.Jairo Villareal Jaramillo, Jefe a.i. del Servicio de	UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
E	Documento firma 28/02/2017 10:13			Urología, o a quienes ocupen esos cargos ambos del Hospital San Juan de Dios, o a	



STA RIC			
		quienes ocupen esos cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
Documento firma 28/02/2017 10:13	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que a se ingrese al recurrente entre los días de 6 al 17 de febrero de 2017 en dicho nosocomio y durante ese internamiento se le efectúe la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requisitos y exámenes preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta	RAFAEL



				declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Notifíquese esta resolución Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
	17-000315-0007- CO	2017001260		Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO DEL PODER JUDICIAL, , JEFE DE LA UNIDAD DE PSICOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE RECLUTAMIENTO DEL
	17-000318-0007- CO	2017001261	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, QUEPOS, , ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL
	17-000323-0007- CO	2017001262	AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo de UN MES, se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo	DEL HOSPITAL SAN
ç	Documento firma 28/02/2017 10:13			establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de	



	SIA N				
				veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo. El Magistrado Castillo Víquez declara con lugar el recurso, pero da razones diferentes.	
	17-000326-0007- CO		AMPARO		JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (EBA, DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (EBA, DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (EBAIS) DE LA CARPIO (LA URUCA), DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO.
	17-000327-0007- CO	2017001264	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia	PENSIONES
E	17-000336-0007- CO Documento firma- 28/02/2017 10:13:	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director del Hospital San Rafael de Alajuela, que adopte las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la cita de	



	C.A.				
				valoración en el Servicio de Urología, dentro de un plazo de TRES MESES y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
	17-000347-0007- CO	2017001266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes	
	17-000349-0007- CO	2017001267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	RECURSOS HUMANOS
	17-000367-0007- CO		RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO
E	Documento firma 28/02/2017 10:13			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente	



				penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	
	17-000375-0007- CO	2017001269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora Médica o a quien ocupe ese cargo, y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la recurrente el ultrasonido de abdomen alto e hígado que le fue indicado por su médico tratante en el EBAIS La Chorotega en el Área de Salud de Alajuelita el 17 de noviembre del 2016. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	RADIOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS.
	17-000380-0007- CO	2017001270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL CENTRO NACIONAL DE RESONANCIA
Es	Documento firma 28/02/2017 10:13				MAGNÉTICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN



	17-000386-0007- CO	2017001271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA. PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL
	17-000394-0007- CO	2017001272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	
	17-000408-0007-	2017001273	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena	DIRECTOR GENERAL DÉ LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
	Documento firma		AMPARO	a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se	LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
<u> </u>	28/02/2017 10:13			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese	



_	780000000000000000000000000000000000000				
				esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
	17-000409-0007- CO	2017001274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se programe a la amparada en fecha cierta la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese	FISIATRÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
	17-000416-0007- CO Documento firmac 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del recurrente, que no se le realicen más rebajos por afiliación y a devolverle las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del mes de octubre de 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos	DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS (ANEP).



GIA N.				
			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Albino Vargas Barrantes, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP).	
17-000423-0007- CO	2017001276	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-000428-0007- CO	2017001277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-000429-0007- CO	2017001278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DIRECTA.
17-000437-0007- CO	2017001279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-000443-0007- CO	2017001280	RECURSO DE AMPARO	Quesada, en su condición de Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a	DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA DE CARTAGO, HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ.
Documento firma: 28/02/2017 10:13			quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro	



STA RIC				
			del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	
17-000445-0007- GO Documento firma: 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Rafael Alberto García Sáenz, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúen los exámenes preoperatorios y la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que,	OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL



	STA RIC					
				de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Rafael Alberto García Sáenz, por su orden Director y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.		
ES	Documento firma- 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado la cirugía de rodilla requerida, la cual no debe exceder el plazo de 3 MESES contado a partir de la comunicación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir	DE ALAJUELA.	RAFAEL



THE STATE OF THE S				
			o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal	
17-000450-0007- CO	2017001283	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. Tome nota la Fiscalía del Colegio de Abogados, para lo de su cargo	
17-000455-0007- CO	2017001284	AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL
28/02/2017 10:13	07		Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte	



17-000458-0007- CO			dispositiva.	
CO AMPARO AMPARO CO AMPARO CO AMPARO CO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO CO AMPARO AMPARO CO CO AMPARO CO CO AMPARO CO CO CO CO CO AMPARO CO CO CO CO CO CO CO CO CO		2017001285	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE
recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional de San José. Se condena al Estado al pago de las costas, APRENDIZAJE, daños y perjuicios causados con los DIRECTOR GENERA declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. 17-000480-0007- CO RECURSO DE AMPARO RECURSO E AMPARO RECURSO DE AMEDICA ROTTOLO DE AMEDICA RECURSO DE AMEDICA ROTTOLO DE AMEDICA R		2017001286	Se declara sin lugar el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SUCURSAL DE AGUAS ZARCAS SAN CARLOS.
AMPARO AMPARO A Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el 6 de febrero de 2017 la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres		2017001287	recurso únicamente contra el Centro de Atención Institucional de San José. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente	DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ.
meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al	CO		a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice el 6 de febrero de 2017 la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



_	U. A. I.				
			causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.		
	Documento firma-28/02/2017 10:13	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, respectivamente, en su condición de directora médica y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, o a quienes ocupen los cargos de directora médica y de jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	HOSPITAL FERNANDO PRADILLA ZELEDÓN.	DOCTOR



	17-000486-0007- CO	2017001290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, y Mario Boschini López, en su condición respectiva de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN AÑO contado a partir de la notificación de este recurso, se valore a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Joicy Solís Castro, y Mario Boschini López, en su condición respectiva de Directora Médica a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, en FORMA PERSONAL. Los Magistrados Cruz Castro	HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR.
	17-000488-0007- CO	2017001291	RECURSO DE AMPARO	2017001039 de las 9:45 horas de 24 de enero de 2017, se lea tal y como se indica	RADIOLOGÍA A.I. DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE
E	17-000492-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden, Directora a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen el cargo, que emitan las órdenes respectivas, a fin de que efectivamente la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 17	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE



	SIA M				
				de abril de 2017, tal como se informó a este Tribunal que se había reprogramado. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden, Directora a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen el cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen	
	17-000495-0007- CO	2017001293	RECURSO DE AMPARO		DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTA DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO NO. 773- 2016, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
	17-000499-0007- CO	2017001294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS.
Ø	17-000505-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Héctor Araya Zamora en su calidad de Director del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias	LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAS EN DESAMPARADOS, JEFE



GIA RI			
		para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la cita para la realización del ultrasonido, dentro de un plazo no mayor a CUATRO MESES. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MARCIAL FALLAS DÍAS EN DESAMPARADOS.
Documento firma 28/02/2017 10:13	AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado la cirugía de ojos requerida, la cual no debe exceder el plazo de 2 MESES contado a partir de la comunicación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución	DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ.



a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Especialidad de Ottalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. 17-000509-0007- CO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. El CONSEJO DE Magistrado Cruz Castro salva el voto en TRANSPORTE PÚBLICO. relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo. RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena DIRECTOR MEDICO. DEL AMPARO a Talciano Lemos Pires y Erick Guitierrez HOSPITAL DR. RAFAEL Peña, en su condición de DIRECTOR ÁNGEL CALDERÓN GENERAL Y JEFE DE SERVICIO QUARDIA, JEFE DE LOFTALMOLOGÍA, PAMBOS DEL SERVICIO DE CALDERÓN GENERAL Y JEFE DE SERVICIO GUARDIA, acciones pertinentes a fin de valorar inmediatamente al tutelado en la Especialidad de Ottalmología, practicarle los exámenes médicos pertinentes y birindarle el tratamiento correspondiente, según sus padecimientos. Se les adviente que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desbedelincia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se lo importar prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjucios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Erick Guitferez Peña, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y JEFE DE SERVICIO OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN	THE CONTRACT OF STREET				
Majstrado Cruz Castro salva el voto en TRANSPORTE PÚBLICO. relación con lo dispuesto en el artículo 4 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo. 17-000518-0007- 2017001298 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena DIRECTOR MÉDICO DEL ATRICIO CONTRA COLORION CALDERON GENERAL Y JEFE DE SERVICIO GUARDIA, JEFE DEL OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL ESRVICIO DE CALDERON GUARDIA, O a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopten las GUARDIA. DEL CALDERON medidas necesarias y que ejecuten las GUARDIA. acciones pertinentes a fin de valorar immediatamente al tutelado en la Especialidad de Ottalmología, practicarle los exámenes médicos pertinentes y brindarle el tratamiento correspondiente, según sus padecimientos. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que siem de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Erick Gutiérrez Peña, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y JEFE DE SERVICIO OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL				Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar	
AMPARO A Taciano Lemos Pires y Erick Gutiérrez HOSPITAL DR. RAFAEL Peña, en su condición de DIRECTOR ÁNGEL CALDERÓN GENERAL Y JEFE DE SERVICIO GUARDIA, JEFE DE LOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL SERVICIO DE HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL OFTALMOLOGÍA DEL CALDERÓN GUARDIA, o a quien en su HOSPITAL DR. RAFAEL lugar ocupe el cargo, que adopten las ÁNGEL CALDERÓN medidas necesarias y que ejecute las GUARDIA. acciones pertinentes a fin de valorar inmediatamente al tutelado en la Especialidad de Oftalmología, practicarle los exámenes médicos pertinentes y brindarle el tratamiento correspondiente, según sus padecimientos. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Erick Gutiérrez Peña, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y JEFE DE SERVICIO OFTALMOLOGIA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL		2017001297		Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo	
lugar ocupe el cargo, en forma personal.	CO	do digitalmente	AMPARO	a Taciano Lemos Pires y Erick Gutiérrez Peña, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y JEFE DE SERVICIO OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes a fin de valorar inmediatamente al tutelado en la Especialidad de Oftalmología, practicarle los exámenes médicos pertinentes y brindarle el tratamiento correspondiente, según sus padecimientos. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Erick Gutiérrez Peña, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y JEFE DE SERVICIO OFTALMOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, o a quien en su	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN



	17-000521-0007- CO	2017001299	AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	SALUD, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE
B	Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. y a CECILIA BOLAÑOS LORÍA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como a LUIS FERNANDO CAMPOS MONTES en su condición de Gerente General y, a VÍCTOR PÉREZ AYALA en su condición de Gerente Hospitalario de la INS Rede de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros o, a quienes en su lugar ocupen los cargos, a que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, a lo siguiente: a) valorar de manera inmediata, conjunta y coordinada a la parte amparada, a fin de establecer cuál de las dos instituciones debe continuar brindándole la atención y tratamiento médico que requiere; b) mientras se resuelve lo anterior, girar las órdenes pertinentes para que, de manera inmediata, se inicie la atención y tratamiento médico que requiere la recurrente, en el Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense del Seguro Social, sin perjuicio que, una vez determinado esto, se ejecute la acción de regreso por los gastos incurridos en el caso de que se acredite que la lesión fue producto de un accidente laboral. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios causados	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO
L				con los hechos que sirven de base a esta	



C.A.				
			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a VIRYA CASTRO ACUÑA, en su condición de Directora General a.i. y a CECILIA BOLAÑOS LORÍA, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Juan de Dios, así como a LUIS FERNANDO CAMPOS MONTES en su condición de Gerente General y, a VÍCTOR PÉREZ AYALA en su condición de Gerente Hospitalario de la INS Rede de Servicios de Salud, ambos del Instituto Nacional de Seguros o, a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.	
Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden Director Médico y Coordinador Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el ultrasonido que requiere la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal atención. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en	LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ.



	7 (CO) 10 (CO) (CO)				
				ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora y Fabián Duarte Solano, por su orden Director Médico y Coordinador Segundo Nivel de Atención, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
	17-000542-0007- CO	2017001302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE LA UNIÓN.
	Documento firma	2017001303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico y a Fabián Duarte Solano, Coordinador del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le reprograme fecha cierta para el ultrasonido de mamas que requiere para brindarle el diagnóstico y tratamiento necesario. Lo anterior, en el entendido de que dicho examen debe realizársele dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora, Director Médico y a Fabián Duarte Solano, Coordinador del II Nivel de Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ EN DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X Y ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ EN
B,°	.7-000557-0007.13	2017001304	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. Los	CAJA COSTARRICENSE
L	CO		AMPARO	Magistrados Cruz Castro y Hernández	



C.A.				
			López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la posible mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	REPÚBLICA.
17-000565-0007- CO	2017001305	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.
17-000573-0007- CO	2017001306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña y a Freddy Henríquez Varela, respectivamente, en su condición de directora médica a.i. y de jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se realice el 21 de febrero de 2017 el examen de velocidad de conducción nerviosa de extremidades superiores, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y a Freddy Henríquez Varela, o a quienes ocupen los cargos de directora médica y de jefe del Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios, en forma personal.	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA SECCIÓN DE LABORATORIO 3 DEL SERVICIO DE NEUROFISIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-000584-0007- CO	2017001307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA DE ANDE, SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS.
7-000596-0007 ^{na} 2800-2017 10:13	2017001308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL



CA III			
		Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique a la amparada la cirugía que requiere en la fecha fijada (14 de febrero de 2017), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos.	GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-000598-0007- CO	1309 RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SCOTIABANK.
17-000602-0007- 201700 CO Documento firmado digitalme	HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO PENAL, SECCIÓN FLAGRANCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JEFE DE LA DELEGACIÓN DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.
.7-0006044000743 0201700 CO		Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN



INSTITUCIONAL LA LETTICIA POCOCI. 17-000616-0007- CO RECURSO DE AMPARO AMPA	_			
ordena a Taciano Lemos Pires y Rodrigo (CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DEL General y Jefe del Servicio de Cirugia de HOSPITAL DR. RAFAEL Tórax, ambos del Hospital Calderón ANGEL CALDERON Guardía, o a quienes en su lugar ocupen GUARDIA, DIRECTOR los cargos que, dentro del ámbito de sus MÉDICO DEL HOSPITAL del 24 de febrero del año en curso, se realice las gestiones DR. RAFAEL ANGEL pertinentes y necesarias para que, antes del 24 de febrero del año en curso, se realice la cirugía prescrita a la tutelada en virtud de su estenosis aórtica severa; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costaricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios coasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Calderón Guardía, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto,				
		2017001312	ordena a Taciano Lemos Pires y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que, antes del 24 de febrero del año en curso, se realice la cirugía prescrita a la tutelada en virtud de su estenosis aórtica severa; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Rodrigo Chamorro Castro, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



			pone nota.	
17-000618-0007- CO	2017001313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS, COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL ROBERTO GAMBOA VALVERDE.
17-000621-0007- CO	2017001314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI.
Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la recurrente requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe	GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



				del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal	
	17-000633-0007- CO	2017001316	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	UROLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL
	17-000643-0007- CO	2017001317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Ortopedia en la fecha fijada con ocasión de la interposición de este recurso, 10 de abril de 2017. Se advierte a la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, PRESIDENTE EJECUTIVO DE CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
Ç	7-000660-0007ma 28 ©© 2017 10:13		RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE



				PRADILLA.
17-000676-0007- CO	2017001319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GUÁPILES.
17-000677-0007- CO	2017001320	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, para efectos indemnizatorios únicamente y por la violación a la libertad de tránsito de la recurrente. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López dan razones adicionales	DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALAJUELITA, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-000678-0007- CO	2017001321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria, bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada	RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
			Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.	



	Т	1		T
				ALCOHOLISMO SARMACODEPENDENCIA
17-000689-0007- CO	2017001323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, gestionen lo pertinente y necesario para que dentro del plazo de 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía de reemplazo total de cadera izquierda al tutelado; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.	CIRUGÍA GENERAL DE HOSPITAL CALDERÓ GUARDIA, JEFE DE SERVICIO DO ORTOPEDIA DE HOSPITAL CALDERÓ GUARDIA, DIRECTO MÉDICO DEL HOSPITA CALDERÓN GUARDIA.
17-000690-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13	2017001324 do digitalmente 07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Héctor Araya Zamora en su calidad de Director del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que	LA CLÍNICA DR. MARCIA FALLAS, JEFE DE



				adopte las medidas que sean necesarias para que a la recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la cita para la realización del ultrasonido, dentro de un plazo no mayor a CUATRO MESES. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ.
弱	Documento firma- 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Héctor Torres Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN



de director general y jefe del Servicio de Neurocingia del Hospital Dr. Rafalal Angel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. 17-000707-0007- CO 2017001326 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se declara con lugar el recurso sin ordenar PLORES. 17-000717-0007- CO 2017001327 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso sin ordenar DIRECTOR DEL AMBITO la liborad del tutelado respecto de los DE CONVIVENCIA A DEL hechos alegados en este recurso toda vez CENTRO DE ATENCIÓN con los hechos que se incurso toda vez CENTRO DE ATENCIÓN con los hechos que sirven de base a esta GENERAL DE declaratoria, los que se liquidarán en ADAPTACIÓN SOCIAL, declaratoria, los que se liquidarán en ADAPTACIÓN SOCIAL, declaratoria, los que se liquidarán en ADAPTACIÓN SOCIAL, declaratoria, los que se liquidarán en ADAPTACIÓN MINSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ DEL DURADO DE EJECUCIÓN DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA JUEZ DEL DUJUGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ DEL DUJUGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE LA JUZIGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE LA CONDINADOR D						
CO AMPARO AMPARO CO SEQURO SOCIAL Y EL ÁREA DE SALUD BELÉN FLORES. 17-000717-0007- CO 2017001327 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS RECURSO DE SE declara con lugar el recurso sin ordenar DIRECTOR DEL AMBITO DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ DEL JUZGADO DE LIECUCIÓN DE LA PENA DEL CORPINADOR DE LA CORPINADOR DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA. 17-000719-0007- 2017001328 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. RECURSO DE SERVICIO DE CIRCUIGIO DEL SERVICIO DE CIRCUIGIA SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DE LI HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. DIECTOR MÉDICO DE LI HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. DIECTOR MÉDICO DE LI HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. DIOS.					Neurocirugía del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y	
CO HÁBEAS CORPUS HÁBEAS CORPUS A control de l'utielado respecto de los DE CONVIVENCIA A DEL hechos alegados en este recurso toda vez CENTRO DE ATENCIÓN que ya está libre. Se condena al Estado al INSTITUCIONAL LA pago de los daños y perjuicios causados REFORMA, DIRECTOR con los hechos que siveren de base a esta GENERAL DE declaratoria, los que se liquidarán en ADAPTACIÓN SOCIAL, ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTOR AGENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. 17-000719-0007- CO AMPARO RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso AMPARO RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JURNO JURNO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JURNO JURNO JURNO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JURNO JURNO JURNO JURNO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JURNO JUR			2017001326		Se rechaza de plano o el recurso	COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL Y EL ÁREA DE SALUD BELÉN
CO AMPARO AMPARO ORTOPEDIA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. 7-000722-0007-2017001329 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el DIRECTOR MÉDICO DEL			2017001327	HÁBEAS	la libertad del tutelado respecto de los hechos alegados en este recurso toda vez que ya está libre. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DE CONVIVENCIA A DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA B DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JEFE DE SEGURIDAD PENITENCIARIA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL PENAL DEL ICIRCUITO JUDICIAL DE
		СО		AMPARO	_	ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
Timi file posito, dolo poi di piazo para addali a lapridor lific di fili fili file	E	7-000722-0007- 28-02-017 10:13	2017001329	RECURSO DE AMPARO		



_	OIA NO				
				cita. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe a la amparada la cita de valoración para determinar la procedencia de la cirugía, cita que no debe exceder el plazo de 2 MESES contado a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal	GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
	17-000725-0007- CO	2017001330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
	17-000728-0007- CO	2017001331	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE NARANJO.
	17-000733-0007- CO	2017001332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez rechazan de plano el recurso.	RECURSOS HUMANOS
ĒΩ	7-000740-0007- Demento firma 28/02/2017 10:13	2017001333 do digitalmente 07	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Walter Vega Gómez, Jefe de	CIRUGÍA GENERAL DEL



U.A.				
			Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro del plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.
Documento firma 28/02/2017 10:13	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dra. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de reemplazo de cadera que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dra. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.	
17-000771-0007- CO	2017001335	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el penúltimo considerando.	PENSIONES ALIMENTARIAS DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE
17-000772-0007- CO	2017001336	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL, DIRECTOR DE LA RECTORÍA DE SALUD PACÍFICO CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD.
17-000782-0007- CO	2017001337	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016018023, de las 9:05 hrs. de 7 de diciembre de 2016	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.
17-000799-0007- CO	2017001338	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL I C.J.DE S.J.
17-000803-0007- CO	2017001339	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.
	do digitalmente	RECURSO DE AMPARO	lo tocante al rechazo ad portas de una boleta de incapacidad, la supuesta falta de contestación a la petición de información presentada el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis y la omisión de entregar una carta de despido, extremos sobre los cuales se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto	EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DEL CIRCUITO 01 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN JOSE NORTE, DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
	CO 17-000772-0007- CO 17-000782-0007- CO 17-000803-0007- CO 17-000815-0007- CO	CO 2017001336 CO 2017001336 CO 2017001337 CO 2017001338 CO 17-000803-0007- CO 2017001339 CO 2017001340	CO HÁBEAS CORPUS 17-000772-0007- CO 2017001336 RECURSO DE AMPARO 17-000782-0007- CO 2017001337 RECURSO DE AMPARO 17-000799-0007- CO 2017001338 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS 17-000803-0007- CO 2017001339 RECURSO DE AMPARO 17-000815-0007- CO 2017001340 RECURSO DE AMPARO	condena a la Caja Costaricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoría, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dra. Rafael Ángel Calderón Guardía o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL. 17-000771-0007- CO 2017001335 RECURSO DE HÁBEAS CORPUS RECURSO DE AMPARO 17-000772-0007- CO 2017001336 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 17-000782-0007- CO 2017001338 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. RECURSO DE AMPARO RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso, excepto en lo tocante al rechazo ad portas de una boleta de incapacidad, la supuesta falta de contestación a la petición de información presentada el veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis y la omisión de entregar una carta de despido, extremos sobre los cuales se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto



			conforme lo indica en el considerando X de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	
17-000833-0007- CO	2017001341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO, , EMPRESA DE AUTOBUSES TUASA.
17-000843-0007- CO	2017001342	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS.
17-000858-0007- CO	2017001343	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016016758 de las 9:05 hrs. de 11 de noviembre de 2016.	
17-000889-0007- CO	2017001344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.
17-000898-0007- CO	2017001345	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.	FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, DIRECTOR DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.
17-000905-0007- CO	2017001346	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el asunto.	POLICÍA ESPECIAL DE MIGRACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-000914-0007- CO	2017001347	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016005785, de las 9:05 hrs. de 29 de abril de 2016.	DE PERSONAL DEL
17-000915-0007- CO	2017001348	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE HEREDIA.
17-000980-0007- CO	2017001349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DELEGADO DE POLICÍA DE CIUDADELA LA CARPIO, GLORIA CECILIA AGUILAR AGUILAR.
17-001002-0007- CO	2017001350	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE GARABITO.
17-001014-0007- CO Documento firma 28/02/2017 10:13		RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DIRECCIÓN DE



				INGENIERÍA GENERAL DE TRÁNSITO.
17-001025-0007- CO	2017001352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL., TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL.
17-001032-0007- CO	2017001353	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto respecto a la mora judicial acusada, y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	MAYOR CUANTÍA DEL II
17-001042-0007- CO	2017001354		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	LA CAJA COSTARRICENSE DE
17-001044-0007- CO	2017001355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ASERRÍ.
17-001046-0007- CO	2017001356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plkano el recurso	TRIBUNAL DE TRABAJO DE MENOR CUANTÍA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-001048-0007- CO	2017001357	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
17-001053-0007- CO	2017001358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, de conformidad con lo establecido en el penúltimo considerando de esta sentencia.	
17-001059-0007- CO	2017001359	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL SUPERIOR PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA.
7-001073-0007- Demento firmal 28/02/2017 10:13	2017001360 lo digitalmente 07	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE.



	17-001074-0007- CO	2017001361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE
		22.4722.4222			JUSTICIA.
	17-001078-0007- CO	2017001362	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	
	17-001081-0007- CO	2017001363		Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE
	17-001092-0007- CO	2017001364	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CREDOMATIC, BUFETE DE ABOGADOS MÉNDEZ Y ORTEGA.
	17-001102-0007- CO	2017001365	AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS
	17-001111-0007- CO	2017001366	AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias № 2013012058 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del once de setiembre de dos mil trece y № 2015005834 de las nueve horas cinco minutos del veinticuatro de abril de dos mil quince.	DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADOR DE LA
ĒÇ	17-001121-0007- CO Documento firma- 28/02/2017 10:13	2017001367 do digitalmente 07		Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto	ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO, INSTITUTO COSTARRICENSE DE
L					i



17-001126-0007- CO	2017001368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLÍNICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE HEREDIA.
17-001137-0007- CO	2017001369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001141-0007- CO	2017001370	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL.
17-001146-0007- CO	2017001371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001156-0007- CO	2017001372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.
17-001160-0007- CO	2017001373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-001177-0007- CO	2017001374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, únicamente en lo tocante a la alegada mora judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre dicha morosidad en el penúltimo considerando de esta resolución.	DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA,
17-001230-0007- CO	2017001375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Ernesto Jinesta L. Presidente

